



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Se observa que mediante auto del 02 de mayo de 2022, le fueron otorgados a la parte demandante cinco (5) días para subsanar la demanda presentada, sin embargo, dejó transcurrir dicho término y no la subsanó.

Así las cosas, el Despacho al tenor de lo previsto en el Art. 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía formulada por **COINVERSIONES LTDA.**, en contra de **HAROLD JOSE MORALES CELEDON y LINA MARCELA MORALES PÉREZ**, con fundamento en lo indicado en el segmento que precede.

SEGUNDO: Se abstiene el despacho de ordenar devolución de anexos, atendiendo a que la solicitud fue presentada en medio digital.

TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, **ARCHÍVESE** el expediente, previa constancia secretarial en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE¹ Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **68703b64c4bd2c8e3ef9b84beb4fd43715abb001d519868943fb3eb01e406943**

Documento generado en 18/05/2022 03:04:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.50 del 19 de mayo de 2022.